

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
02/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día doce de enero de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, el Contador Público Armando Morales Loya, Oficial Mayor, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Transparencia, así como la Licenciada María del Carmen Caballero Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo



Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Aprobación del orden del día

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 12816/20, en la que determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó a efecto de que, proporcione al particular las facturas que amparan la compra de cortes de carne para el año en curso, en donde no se podrá testar el dato relativo al nombre del proveedor, por lo que este Órgano Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información, de la hoy parte recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole el número de folio 3510000087620, en la que se requirió lo siguiente:

"Comprobantes de los gastos de los cortes de carnes durante el año 2020.

Otros datos para facilitar su localización

Ninguno, justificación de no pago: Es en digital" (sic)

2. En la Sesión Ordinaria número Décimo Séptima celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirmó la **Clasificación parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en la información requerida por la persona solicitante, los cuales constan de: nombre de terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), UUID, Cadena original y Código QR; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor,



elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante.

3. A través del oficio número 59762 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 3510000087620, en los términos del acta referida en el numeral precedente y acompañando la versión pública de las documentales solicitadas.
4. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA 12816/20, mismo que se admitió mediante acuerdo del día diecisiete del propio mes y año.
5. Mediante oficio 65606 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, esta Comisión Nacional rindió alegatos.
6. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

[...]

*En este sentido, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e **INSTRUIRLE** a efecto de que:*

- o Proporcione al particular las facturas que amparan la compra de cortes de carne para el año en curso, en donde no se podrá estar el dato relativo al nombre del proveedor.*



El sujeto obligado deberá informar al particular, el cumplimiento a la presente resolución a través de la cuenta de correo electrónico que el particular señaló como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, ello en razón de que se requirió como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia, pero por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible atender.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

[...]

7. Mediante oficio número 10/CNDH/OM/DGF/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, así como diverso oficio con número 19/CNDH/OM/DGF/2021 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Finanzas de la Oficialía Mayor, en atención a lo instruido en la Resolución dictada en el recurso de revisión de mérito, somete datos personales que se contienen en las facturas del día tres de junio de dos mil veinte, requeridas por la persona solicitante, en los siguientes términos:

[...]

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Los datos señalados anteriormente, corresponden a datos personales de una persona física identificada o identificable, y no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, los cuales están clasificados como información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El RFC de personas físicas, es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos. En ese tenor, dicha información se considera confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como en atención al criterio de interpretación 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En virtud de lo anterior, el RFC constituye un dato personal confidencial, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

UUID

Es el número de folio fiscal del comprobante, si bien no constituye en sí un dato personal, resulta procedente su clasificación, en virtud de que, al conocer el UUID, se puede acceder al recibo de nómina con los datos personales citados en los puntos anteriores, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.



Cadena original

Es la secuencia de datos conformada, entre otros datos por: CURP, número de seguridad social y RFC, todos ellos considerados como datos personales, por lo que resulta procedente su clasificación.

Código QR

Es un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code, si bien no constituye en sí un dato personal, a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener, entre otros datos, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante como son: UUID y RFC, ya que dichos datos son considerados personales, resulta procedente su clasificación en virtud de que, contenidos en el recibo de nómina se podría acceder a los datos personales.

[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 8º, 23, 44, fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información sometida a consideración por la Oficialía Mayor, respecto de la



información contenida en las datos personales que se contienen en las facturas del día tres de junio de dos mil veinte, documentos requeridos por la persona solicitante de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 103, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, 102, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, relativa al recurso de revisión RRA 12816/20, este Comité de Transparencia considera procedente ratificar la confirmación de la clasificación parcial de información confidencial respecto de los datos correspondientes a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), UUID, cadena original y código QR aprobados en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del veintinueve de octubre de dos mil veinte, precisando que la Oficialía Mayor, no debe perder de vista que dichos datos deben testarse al momento de elaborar la versión pública correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, relativa al recurso de revisión RRA 12816/20, este Comité de Transparencia instruye a la Oficialía Mayor a elaborar la versión pública respecto de las facturas del día tres de junio de dos mil veinte, documentos en los que deberán dejarse abierto el dato relativo a nombre del proveedor.

CUARTO. Aprobar la versión pública propuesta por la Oficialía Mayor y se instruye se ofrezca como modalidades entregar al particular dicha información, a través de la dirección que señaló para efecto de notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta a la parte recurrente.



SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por los integrantes del Comité de Transparencia.

Suscriben los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis


C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorías,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 04 de
febrero de 2020

C.P. Armando Morales Loya
Oficial Mayor

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada
Correa
Secretario Ejecutivo



Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Director de Transparencia



Licda. María del Carmen Caballero Martínez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintiuno. -----